



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Viernes 8 de Septiembre de 2017

NUM. 12

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN

REGlamento PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS

ACUERDO

NÚMERO OCHENTA

De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 121 y 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 inciso a), fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 11 Fracción III Y IV del Reglamento del Proceso Legislativo Municipal, así como los artículos 4, 15, 38 y 47 del Reglamento Interno de Sesiones del Ayuntamiento de Zitácuaro. Por unanimidad con trece votos a favor del Síndico Municipal C. Enrique Salvador Martínez del Río, así como las Regidoras y Regidores C. Rocio Olivares Hernández, C. Guadalupe Benítez Gómez, C. Alberta García Mercado, C. Axl Fausto Pinello Olmos, C. María del Socorro de la Cruz Ramírez, C. Cuauhtémoc Valdez Vaca, Licenciada Myrna Merlos Ayllón, Trabajadora Social Candelaria Cambrón Correa y Licenciada en Administración María Dominique Muñiz Delgado y dos abstenciones de los Regidores Profesor Agustín Flores García y C. Cuauhtémoc Valdez Vaca, este Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, 2015-2018, aprueba el "Reglamento para la celebración de espectáculos o eventos públicos en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán"; para que el mencionado Reglamento que se propone en su oportunidad sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que se integra a la presente como anexo número dos, formando parte íntegra del acta como si se hubiera reproducido en todas y cada una de sus partes para los efectos legales a que haya lugar.

Derivado de la anterior se instruye al Secretario del Ayuntamiento Licenciado Carlos Hurtado Casado realice todas las acciones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente acuerdo emana de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento número 26, de fecha 17 de julio de 2017. En cumplimiento a los artículos 53 fracción VIII y 54 de la Ley Orgánica Municipal, se expide la presente certificación el día 21 del mes de agosto de 2017.



CARLOS HERRERA TELLO, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zitácuaro, Michoacán, con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 123 fracciones II y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 27 y 32 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 159 del Bando de Gobierno Municipal de Zitácuaro y 47 fracción II del Reglamento Interno de Sesiones de Zitácuaro, Michoacán, expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE
ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS
EN EL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO,
MICHOCÁN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO, SUJETOS, DEFINICIONES Y
COMPETENCIA**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés y observancia general y tienen por objeto regular la celebración de espectáculos, eventos públicos y todo lugar que temporalmente sea centro de concurrencia pública en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán.

Artículo 2. La finalidad del presente Reglamento consiste en determinar normas y mecanismos para la celebración de espectáculos o eventos públicos, garantizando que con motivo de su desarrollo no se altere la seguridad u orden público, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y asistentes.

Artículo 3. Son sujetos del presente Reglamento, las personas físicas o morales que pretendan o intervengan en la realización de espectáculos o eventos públicos.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Aforo.** Número máximo de espectadores autorizado por evento;
- II. **Autorización o permiso.** El acto administrativo que emite la Secretaría del Ayuntamiento, para que una persona física o moral pueda celebrar un espectáculo o evento público;
- III. **Ayuntamiento.** El Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán;
- IV. **Secretaría.** La Secretaría del Ayuntamiento;
- V. **Espectáculo o Evento Público.** La representación, función, acto, festival o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral, cultural o recreativa, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar o tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una

contraprestación en dinero:

- a) **Culturales:** Son espectáculos culturales, los conciertos, audiciones poéticas, representaciones de ópera, tragedias, drama, comedia, ballet, teatro y cinematógrafo; las exhibiciones y exposiciones de todo tipo, las conferencias, congresos y todos aquellos que, como su nombre lo indica, sirvan para educar, instruir o cultivar al público que asiste;
- b) **De Variedad:** Son de variedad la presentación de artistas en centros nocturnos, cabarets, palenques, comedia graciosa, opereta, sainete, revista y todos los que no son espectáculos culturales;
- c) **Artísticos:** Aquellos que demuestran y promueven el gusto por las diversas manifestaciones de la belleza usando para ello las formas tradicionales de la música, el canto, la danza, el baile, la pintura, el teatro, el cine, la literatura, la pantomima, la fotografía, la escultura y otras manifestaciones similares;
- d) **Recreativos:** Aquellos que tienen por objeto el esparcimiento de los espectadores, entre los cuales se encuentran los espectáculos circenses, taurinos, charrerías, rodeos, jaripeos;
- e) **Deportivos:** Competencias de todo tipo tales como: carreras de pista, campo y similares;
- f) **De Diversión:** Son de diversión: los parques de diversiones, cantabares, juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos, video-bares, kermeses, golfitos, futbolitos, boliches, billares, juegos interactivos, bailes públicos, centros o lugares de apuestas permitidos por la Ley y todos aquellos lugares en que se permita o en donde pueda participar activamente el asistente; y,
- g) **Otros:** Los demás no contemplados con anterioridad.

- VI. **Espectadores.** Los asistentes a los espectáculos o eventos públicos;
- VII. **Establecimiento de Servicios.** El inmueble en donde se desarrollan actividades inherentes a la prestación de servicios personales o profesionales;
- VIII. **Licencia.** Autorización de uso de un bien o servicio otorgada por parte del Ayuntamiento de Zitácuaro;
- IX. **Participante.** El actor, artista, músico, cantante, deportista o ejecutante taurino y en general, todos aquellos que participen en un espectáculo o evento público, ante los espectadores;
- X. **Reglamento.** El presente Reglamento para la Celebración de Espectáculos o Eventos Públicos, en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán; y,
- XI. **Titular.** Las personas físicas o morales que obtengan el

permiso o autorización de la Secretaría del Ayuntamiento y las que presenten avisos para la celebración de espectáculos o eventos públicos, en los términos del presente reglamento; así como los que cuenten con la licencia de funcionamiento y que sean responsables de la celebración de algún espectáculo o evento público.

Artículo 5. La aplicación de este ordenamiento corresponde en forma enunciativa y no limitativa a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos;
- IV. Coordinación de Tránsito y Vialidad;
- V. Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- VI. Tesorería;
- VII. Dirección de Ingresos Públicos Municipales; y
- VIII. Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 6. La Secretaría del Ayuntamiento, concederá la autorización o permiso correspondiente siempre que el lugar en que se vaya a presentar el espectáculo o diversión cuente con licencia otorgada por la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales y cumpla con las condiciones mínimas de seguridad, lo cual podrá acreditarse previo dictamen que para tal efecto expida la Coordinación de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Zitácuaro.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 7. La presentación de espectáculos o eventos públicos, en el Municipio, en la vía pública, infraestructura vial local o en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, requerirá del permiso o autorización que otorgue el Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

Artículo 8. Los interesados en obtener los permisos o autorizaciones para la celebración de espectáculos o eventos públicos, deberán presentar la solicitud correspondiente con treinta días hábiles de anticipación a la celebración del evento de que se trate.

Artículo 9. La vigencia de los permisos o autorizaciones para la celebración de espectáculos o eventos públicos, no podrán exceder de quince días naturales y serán improrrogables, por lo que en caso de que el titular pretenda continuar con la presentación del espectáculo o evento público, juegos o diversiones, deberá tramitar un permiso o autorización nueva.

Artículo 10. Previo a la expedición de cualquier permiso o autorización, la Secretaría a través de las Dependencias correspondientes, deberá asegurar de que se dispone de lo necesario,

a efecto de que se cumpla estrictamente con las siguientes disposiciones:

- I. Que las instalaciones y condiciones del lugar en donde se pretende celebrar el espectáculo o evento público, tenga acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, salidas y escaleras de emergencia y, en general, todas las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad y la rápida evacuación de los espectadores y participantes en caso de emergencia;
- II. Que los lugares en donde se pretende celebrar algún espectáculo o evento público, sean compatibles con la naturaleza del mismo;
- III. Que el programa del espectáculo o evento público, a presentar, contenga la descripción del evento que se pretenda llevar a cabo y que las actividades sean acordes a la Licencia de Funcionamiento;
- IV. Que los titulares cuenten con los elementos necesarios para garantizar que, durante el desarrollo del espectáculo o evento público, se mantendrá el orden y la seguridad pública, así como la integridad de los participantes y espectadores, y;
- V. Que se cuenten con espacios suficientes para estacionamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES

Artículo 11. Para los efectos del presente Reglamento, son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Expedir por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos o eventos públicos, en los términos del presente ordenamiento;
- II. Revisar las condiciones físicas y materiales de los lugares donde se pretendan celebrar espectáculos o eventos públicos, por conducto de las dependencias correspondientes en los términos del presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Establecer las condiciones de seguridad pública, tránsito y protección civil en que se deba dar la celebración de los espectáculos o eventos públicos, por conducto de las dependencias correspondientes, en los términos del presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables; y,
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables de la materia.

Artículo 12. Para los efectos del presente Reglamento, corresponde a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos:

- I. Expedir el certificado o dictamen de condiciones de seguridad de los inmuebles e instalaciones donde se

pretenda llevar a cabo la celebración de espectáculos o eventos públicos;

- II. Realizar las visitas de verificación e inspección necesarias para la expedición del certificado o dictamen de condiciones de seguridad a los inmuebles e instalaciones a que refiere la fracción anterior;
- III. Verificar que los lugares o establecimientos donde se pretenda llevar a cabo el espectáculo o evento público, cumplan con las medidas y condiciones de seguridad mínimas para su operación;
- IV. Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para la atención y seguimiento de peticiones y trámites referentes a la celebración de espectáculos o eventos públicos en el ámbito de su competencia; y,
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Para los efectos del presente Reglamento, corresponde a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos:

- I. Salvaguardar la seguridad de las personas, que asistan a eventos o espectáculos públicos;
- II. Remitir por conducto de los servidores públicos facultados para tal efecto, a las personas que infrinjan el presente Reglamento, a la Oficialía Calificadora del Ayuntamiento, dependiente de la propia Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;
- III. Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para la atención y seguimiento de peticiones y trámites referentes a la celebración de espectáculos o eventos públicos, en el ámbito de su competencia; y,
- IV. Las demás que le confieran el presente reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Para los efectos del presente Reglamento, corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Autorizar el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios que serán utilizados para la realización de espectáculos o eventos públicos y vigilar que las actividades se realicen de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Aprobar para los efectos fiscales correspondientes, el boletaje que se utilice para el acceso a los espectáculos o eventos públicos, el cual deberá estar debidamente foliado, fechado y claramente especificado el evento de que se trate;
- III. Inspeccionar los sistemas mecánicos y/o electrónicos para la venta o control de los boletos, en el caso de que sean utilizados, a través de los interventores que para tal efecto

designe;

- IV. Recaudar y expedir el comprobante de pago del impuesto sobre espectáculos públicos de conformidad con el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Zitácuaro, Michoacán;
- V. Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para la atención y seguimiento de peticiones y trámites referentes a la celebración de espectáculos o eventos públicos, en el ámbito de su competencia; y,
- VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Para los efectos del presente Reglamento, corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Expedir y revocar los permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos o eventos públicos;
- II. Analizar las peticiones y avisos, de ser procedente elaborar los permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos o eventos públicos;
- III. Autorizar los horarios y sus cambios para la celebración de espectáculos o eventos públicos;
- IV. Dictar y aplicar las medidas de seguridad a que se refiere este Reglamento;
- V. Ordenar la suspensión de los espectáculos o eventos públicos por incumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el permiso, autorización correspondiente o a lo manifestado en el aviso y demás disposiciones jurídicas aplicables, con auxilio de las autoridades competentes, cuando así proceda; y,
- VI. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES PARA LOS ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS TIPOS DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS Y SUS REQUISITOS

Artículo 16. Para efectos de este Reglamento, los espectáculos o eventos públicos que se celebren en el Municipio, se clasifican en los siguientes tipos:

- I. Eventos promocionales;
- II. Espectáculos o eventos deportivos;
- III. Espectáculos o eventos de lucha libre o boxeo;
- IV. Espectáculos o eventos taurinos;

- V. Espectáculos o eventos musicales, teatrales, artísticos, culturales o recreativos; y,
- VI. Espectáculos o eventos masivos, cualquiera que sea su tipo, cuando el número de espectadores sea superior a 2,500 personas.

Su celebración se sujetará a lo establecido en el permiso, autorización correspondiente o a lo manifestado en el aviso, el presente Reglamento y demás especificaciones que se deriven de éste para cada tipo de espectáculos o eventos públicos, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 17. Los interesados en celebrar espectáculos o eventos públicos, según corresponda, deberán ingresar la solicitud de permiso o autorización a la Secretaría del Ayuntamiento, con una anticipación de cuando menos treinta días hábiles a la celebración del mismo, con los siguientes requisitos generales:

- I. Entregar solicitud debiendo acreditar la personalidad con la que se ostenta, señalando nombre, domicilio, el Registro Federal del Contribuyente y Alta de Hacienda;
- II. Describir la clase de espectáculo o evento que pretende presentar, informando el programa, que incluya el elenco y el horario;
- III. La ubicación del lugar donde se pretende realizar el evento;
- IV. Señalar los horarios respectivos;
- V. Presentar el programa del espectáculo o evento para su revisión modificación y autorización;
- VI. Cumplir con las obligaciones fiscales en los términos que señale la Ley de Hacienda para los Municipios o su equivalente;
- VII. Especificar el total del boletaje para su venta y sus respectivos precios, así como los boletos de cortesía;
- VIII. No tener ningún adeudo con la Tesorería Municipal de Zitácuaro, Michoacán; haber retirado en su totalidad la publicidad de algún espectáculo anterior;
- IX. Los espectáculos y diversiones que se realicen en las vías o lugares públicos, deberán contar además con la autorización de la Coordinación de Tránsito y Vialidad, Servicios Públicos Municipales y anuencia de vecinos, según el caso;
- X. Los espectáculos y diversiones que se realicen en lugares, tanto abiertos como cerrados, en donde se vayan a consumir bebidas alcohólicas o cerveza, deberán contar con la licencia o permiso municipal correspondiente previo pago respectivo en la Dirección de Ingresos Municipales dependiente de la Tesorería Municipal de Zitácuaro, Michoacán; y,
- XI. Será requisito indispensable para otorgar la expedición del permiso o licencia correspondiente para cualquier espectáculo, que presente el solicitante el contrato de

arrendamiento o justifique su propiedad cuando un evento se presente en un lugar de propiedad privada, si para tal fin contrata éste.

Artículo 18. Los boletos deberán elaborarse debidamente foliados, de tal manera que garantice el interés fiscal del Municipio, de la empresa y el público en general, señalando claramente el precio de la localidad, fecha y horario del evento.

La venta de boletos se efectuará en las taquillas de los locales donde se presente el evento; en sitios distintos a las taquillas, siempre y cuando cuenten con la autorización correspondiente, y emitir al finalizar el evento, el reporte de resultados que solicite la Autoridad Municipal para que pueda ser verificado el número de boletos vendidos, las cortesías emitidas, el aforo general, los boletos no vendidos y el monto total recaudado.

Artículo 19. Son obligaciones de las personas físicas o morales que pretendan llevar o lleven a cabo espectáculos o eventos públicos, cualquiera que sea el lugar en que se celebren, las siguientes:

- I. Previo a la celebración de cualquier espectáculo o evento público, obtener el permiso o autorización de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Vigilar que el espectáculo o evento público, se desarrolle de conformidad con lo estipulado en el permiso o autorización otorgada;
- III. Tener a la vista durante la celebración del espectáculo o evento público el permiso o autorización que la Secretaría del Ayuntamiento haya expedido;
- IV. Presentar ante la Tesorería Municipal cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración del espectáculo o evento público, para su autorización y efectos fiscales correspondientes, el boletaje que se utilizará para el acceso a los espectáculos o eventos públicos, el cual deberá estar debidamente foliado, fechado y claramente especificado el evento de que se trate;
- V. Realizar el pago del impuesto sobre espectáculos públicos de conformidad con el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Zitácuaro, Michoacán;
- VI. Respetar los horarios que les hayan sido autorizados por la Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. Notificar a la Secretaría del Ayuntamiento y al público con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la celebración del evento, los cambios al programa del espectáculo o evento público que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su notificación y difusión;
- VIII. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y seguridad pública y la integridad de los participantes y espectadores, antes, durante y después de la realización del espectáculo o evento público;
- IX. Establecer en el lugar donde se celebre el espectáculo o

evento público, las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con capacidades diferentes, desde el exterior al interior del mismo y viceversa, y contar con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas;

- X. Evitar que la presentación de los espectáculos o eventos públicos atenten contra la dignidad de las personas y la seguridad tanto de los espectadores y participantes, así como de todos los que intervienen en los mismos;
- XI. Proporcionar sanitarios higiénicos y suficientes para ambos sexos, a los participantes y a los espectadores de un espectáculo o evento público;
- XII. Devolver dentro de un plazo de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe de las entradas cuando de conformidad con las disposiciones específicas del reglamento, del permiso o autorización, resulte procedente la suspensión o cancelación de un espectáculo o evento público por causas imputables al titular;
- XIII. Vigilar que durante la celebración del espectáculo o evento público se conserve el orden y seguridad de los asistentes, participantes y de los empleados del establecimiento comercial o de servicios o del lugar en el que se celebre, así como coadyuvar a que con su realización no se altere el orden público en las zonas vecinas al mismo;
- XIV. Cumplir con las disposiciones y condiciones que, en materia de protección civil, ecología, seguridad pública, tránsito y vialidad, sean aplicables al espectáculo o evento público correspondientes, para lo cual se deberá permitir el acceso de los visitantes o interventores debidamente acreditados y habilitados para realizar la verificación correspondiente. En caso de acreditarse la violación de alguna de las disposiciones o condiciones, se suspenderá el evento y de ser necesario se hará uso de la fuerza pública;
- XV. Cumplir con los requerimientos y obligaciones que señalen los reglamentos correspondientes para el espectáculo o evento público, de que se trate;
- XVI. Contar con camerino y botiquín equipado con las medicinas y utensilios necesarios, así como con personal capacitado para la atención de los participantes y espectadores, durante la celebración de los espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones;
- XVII. Respetar el aforo autorizado en el permiso o autorización, de acuerdo con la capacidad física del lugar o local, así como del tipo de evento o espectáculo a realizar;
- XVIII. Una vez concluido el evento o en su caso revocado el permiso o autorización, la persona física o moral deberá retirar por su propia cuenta de las instalaciones, las gradas,

carpas o cualquier otro tipo de enseres ocupados para la presentación del espectáculo o evento público de que se trate; así como dejar limpio y en buenas condiciones dicho lugar;

- XIX. Permitir la entrada al espectáculo o evento público de que se trate, siempre y cuando se respete el aforo autorizado, a toda persona que lo solicite sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos y que porten armas, poniendo a la disposición de los espectadores la totalidad de las localidades, butacas, asientos y similares con que cuente el establecimiento comercial, de servicios y el lugar autorizado por el permiso o autorización respectivo;
- XX. Poner a disposición de las personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes, localidades a precios populares, en los términos que establezca la normatividad correspondiente; y,
- XXI. Las demás que se establezcan en el reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 20. Las autorizaciones o permisos para la celebración de espectáculos o de eventos públicos expedidos por la Secretaría del Ayuntamiento, sólo podrán concederse previo depósito, que garantice los daños que se pudieran ocasionar en las instalaciones durante el desarrollo del evento, así como los gastos generados por limpieza en caso de no realizarlo el particular.

Artículo 21. Los espectáculos o eventos públicos en general iniciarán exactamente a la hora señalada en la publicidad, salvo en los casos donde se demuestre fuerza mayor, en este caso se podrá autorizar un retraso no mayor de 15 minutos.

Artículo 22. Los eventos o espectáculos públicos a realizar, estarán sujetos a disposiciones generales y aplicables de este ordenamiento.

Artículo 23. Las ferias y circos no podrán establecerse en plazas, jardines y parques, que a juicio de la Secretaría del Ayuntamiento sean inconvenientes para el ornato de los mismos o para su conservación.

Artículo 24. En el interior de los lugares donde se celebren espectáculos o eventos públicos, podrán prestarse como servicios complementarios la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulces y artículos de tabaquería y promocionales, siempre y cuando se cuente con la autorización respectiva; que emita la Tesorería Municipal.

La venta de cualquier tipo de bebida alcohólica requerirá de la autorización por escrito otorgado por la Tesorería a través de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales. Dicha autorización deberá ser colocada a la vista en el lugar o el interior del local, donde se celebre el espectáculo o evento público, juego o diversión.

Artículo 25. Cuando un espectáculo o evento público sea cancelado o postergado por caso fortuito o fuerza mayor, los responsables del evento deberán hacer la devolución del importe a quien lo solicite previa la entrega del boleto correspondiente dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas.

CAPÍTULO TERCERO DE LA VENTA DE BOLETOS

Artículo 26. Los titulares deberán poner a disposición de los interesados los boletos de acceso al espectáculo o evento público de que se trate, en las taquillas del local en que se lleve a cabo. En ningún caso podrán los titulares poner a la venta boletos que excedan la capacidad física del local o lugar de que se trate.

Asimismo, podrán expendirse en locales diferentes a la taquilla, los cuales podrán ser operados por personas físicas o morales diferentes al titular del permiso o autorización, siempre y cuando se celebre y registre ante la Secretaría el convenio en el que se especifique la forma y términos en que se llevará a cabo esta actividad y se haga constar la obligación de expedir un comprobante de la operación realizada, a cargo de la persona autorizada para la venta de boletos bajo esa modalidad.

Queda prohibida la venta de boletos en la vía pública y alterar el precio, del que se ofrezca en la taquilla.

Artículo 27. La venta anticipada de boletos para el acceso a espectáculos o eventos públicos en el municipio, podrá efectuarse siempre y cuando se haga constar esa circunstancia en el permiso o autorización que otorgue la Secretaría para la celebración del espectáculo o evento público de que se trate.

Artículo 28. Los boletos de acceso deberán estar conformados por dos secciones, de las cuales una permanecerá en poder de los organizadores y la otra se deberá entregar a los espectadores. Ambas secciones deberán contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Espectáculo o evento público de que se trate;
- II. Lugar donde se celebre;
- III. Día y hora del mismo;
- IV. Precio y número de la localidad vendida;
- V. Número de folio; y,
- VI. En su caso, ubicación y detalle de la localidad que ampara.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 29. Es objeto del Impuesto sobre Espectáculos o Eventos Públicos, el ingreso que obtengan las personas físicas y morales que celebren espectáculos públicos de: teatro, conciertos culturales, circo, lucha libre, corridas de toros, bailes públicos, eventos deportivos, espectáculos con variedad, audiciones musicales populares, torneos de gallos, carreras de caballos, jaripeos, exhibiciones de cualesquiera naturaleza y cualquier otro evento no

especificado a los que se condicione el acceso al público mediante el pago de cuotas de admisión.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, el ingreso que se obtenga por el acceso a ferias y exposiciones que realice el Gobierno del Estado y el de los Municipios.

Las personas físicas y morales que realicen actividades empresariales a que se refiere el Código Fiscal de la Federación, cuando celebren espectáculos en sus establecimientos eventualmente, a que se refiere este artículo, estarán afectas al pago de este impuesto, siempre y cuando se condicione el acceso al pago de cuotas de admisión.

Artículo 30. Son responsables solidarios del pago del Impuesto sobre Espectáculos o Eventos Públicos, los propietarios o poseedores de establecimientos en los que, por cualquier acto o contrato, se autorice a las personas sujetas de este impuesto para que celebren los espectáculos a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento, siempre que éstas últimas no efectúen el pago conforme a las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 31. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se determinará aplicando al ingreso bruto que se obtenga en la celebración de los espectáculos o eventos de que se trate, las tasas que establezca la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Zitácuaro, Michoacán.

Artículo 32. El entero del Impuesto sobre Espectáculos o Eventos Públicos deberá efectuarse en la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de la realización del evento de que se trate. Tratándose de cuotas preestablecidas, el entero se deberá efectuar dentro de los primeros tres días hábiles del mes a que éstas correspondan.

Artículo 33. Para la determinación y cobro del impuesto sobre Espectáculos o Eventos Públicos, la Tesorería Municipal designará a los interventores atendiendo a lo siguiente:

- I. La designación deberá ser por escrito y dirigida al sujeto del impuesto conforme a la licencia previamente expedida;
- II. Señalar el lugar y fecha, o en su caso, el período de celebración del evento de que se trate; y,
- III. Los interventores designados deberán identificarse con credencial vigente, expedida por la autoridad competente del Ayuntamiento. Los interventores designados elaborarán cédula de determinación del impuesto, en la que anotarán los datos siguientes:
 - a) Nombre del sujeto del impuesto;
 - b) Fecha de celebración o período y evento de que se trate;
 - c) Cantidad de boletos por cada localidad, importe unitario, suma por localidad e importe total del ingreso bruto, tasa del impuesto, importe del impuesto, e impuesto total;

- | | |
|--|---|
| <p>d) Recabará la firma de conformidad del sujeto del impuesto, la firmará en su carácter de interventor designado y entregará el original como comprobante de pago provisional, previa recaudación del impuesto correspondiente;</p> <p>e) Informará al sujeto del impuesto que podrá acudir a las oficinas de la Tesorería Municipal, al día hábil siguiente, a canjear el comprobante provisional por el recibo oficial y que, de no hacerlo, aquél adquirirá el carácter de comprobante oficial definitivo; y,</p> <p>f) Enterará al día hábil siguiente al de la celebración del evento, el importe del impuesto recaudado a la caja de la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos Municipales correspondiente, conjuntamente con la copia de la cédula de su determinación elaborada.</p> | <p>b) Multa;</p> <p>c) Clausura temporal;</p> <p>d) Clausura definitiva; y,</p> <p>e) Arresto hasta por 36 horas.</p> |
|--|---|

Artículo 38. La determinación de revocación y cancelación de las licencias procedentes en los términos de este ordenamiento corresponde en todo caso al Ayuntamiento, por motivo de queja o porque así lo estime conveniente para el interés público, lo anterior respetando la previa audiencia del interesado.

Artículo 39. En caso de que la sanción se califique con multa, corresponde a la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales su cobro.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS

Artículo 40. Contra los actos y resoluciones emitidos por las autoridades municipales en aplicación de este Reglamento, procederá el recurso de inconformidad.

Artículo 41. El Recurso de Inconformidad se podrá promover contra cualquier resolución que emita alguna de las autoridades municipales que señala el presente ordenamiento, y se sujetará a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. El Recurso de Inconformidad deberá tramitarse por escrito y directamente ante la autoridad que emitió la resolución, expresando las causas y los motivos fundados de su presentación, pudiendo acompañar el interesado los medios de prueba que se estimen oportunos.

La autoridad resolverá en el término legal sobre la procedencia del mismo.

Artículo 43. De decretarse procedente el Recurso de Inconformidad, la autoridad resolverá dentro de los 3 días siguientes, si se confirma, modifica o revoca la resolución dictada, contra dicha determinación no procederá recurso alguno, notificando inmediatamente al interesado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dado en la ciudad de Zitácuaro, Michoacán para su cabal cumplimiento.

Tercero. El Ayuntamiento Municipal estará facultado para resolver cualquier controversia con motivo de la aplicación al presente Reglamento.

Cuarto. Por tanto, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.(Firmado).

Cuando no se permita a los interventores designados, la determinación y cobro del impuesto correspondiente, se estimará el monto a pagar, considerando el aforo y cantidad de asistentes al evento de que se trate o por cualquier otro medio indirecto de apreciación que sirva de base. El pago del monto estimado, así como de la sanción correspondiente, se exigirá mediante intervención a la caja o taquilla, en su caso, con el auxilio de la fuerza pública, procediendo en los términos de los incisos d) y e) de este artículo.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REFERENTES A LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA VIGILANCIA Y SANCIONES

Artículo 34. Es facultad del Presidente Municipal, a través de la Tesorería Municipal, llevar a efecto la vigilancia, inspección y cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículo 35. La Tesorería Municipal podrá, por conducto de inspectores, llevar a cabo visitas de verificación, notificar imposición de sanciones, levantar actas circunstanciadas y reportes de infracción y aplicar determinaciones de clausura.

Artículo 36. En caso de excedente en el cupo autorizado, el inspector levantará un acta circunstanciada señalando la estimación de sobrecupo, firmando de enterado el responsable del evento, con la asistencia de dos testigos, quedando como responsable directo de los daños y perjuicios que resulten, emplazándolo a acudir en día y hora determinada dentro de un término no mayor de tres días a la Tesorería Municipal, a fin de liquidar la cantidad correspondiente al impuesto que resulte, y en caso de no cumplir con lo anterior no se otorgará otro permiso o licencia para otro evento posterior, además de la sanción que le corresponda.

Artículo 37. Corresponde al Presidente Municipal y/o al Tesorero Municipal imponer las sanciones por violación al presente ordenamiento y pueden consistir en:

- a) Apercibimiento con amonestación;